



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

titular de ese dato, para que pueda acudir a la institución, asimismo regula el mecanismo para que pueda corregirse todo error respecto a esos datos.

El Artículo 6 de la LAIP, define como **DATOS PERSONALES**: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Por otra parte, el Art. 36 de la LAIP, contempla el derecho que tienen los titulares de los datos personales o sus representantes, para acceder a la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución emitida a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 7-2006 <https://n9.cl/7obds>, ha expresado: “”...*Por su parte, la idea de información administrativa es una noción por exclusión: será administrativa toda información que no sea jurisdiccional o que no tenga una conexión con los actos que producen consecuencias en los procesos o procedimientos judiciales, tales como libros administrativos, agenda de sesiones, estadísticas, números de referencias de proceso en trámite o fenecidos.*””

En ese sentido, realizando una interpretación de la normativa que regula al Derecho de Acceso a la Información, y el precedente jurisprudencial antes citado; se puede sostener que son de dos tipos las normativas que regulan el modo de acceso a la información de la Administración Pública: **A) La normativa que específicamente regula el modo de acceso a información sobre las actividades o servicios que brinda una Institución**, ejemplo de ello; El Código Procesal Civil y Mercantil, en lo referente al acceso a información contenida en expedientes de procesos judiciales; La Ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio, y las respectivas ordenanzas municipales, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en esos registros (*para acceder a certificación de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción etc.*); la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro de la propiedad raíz e hipotecas, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en los Registros de Propiedad (*para acceder a certificaciones de escrituras inscritas en dicho registro*), etc. **B) La Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, los cuales se aplican por exclusión o subsidiariamente, cuando no existe regulación específica en otra Ley respecto al acceso a determinada información.**

Sobre la base de las anteriores disposiciones legales, la Suscrita Oficial de Información advierte:

- Que existe una Ley Especial que regula el modo de acceso a la información pretendida por el solicitante, la cual contempla servicios institucionales que la DGME puede brindar a personas nacionales y extranjeras, y los respectivos requisitos para los mismos, existiendo una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes como las presentadas, con especial competencia para conocer de dicho proceso, por lo que no se debiere de admitir en esta vía la solicitud presentada, siendo lo procedente informar al solicitante de los requisitos y servicios institucionales que se brindan, mediante los cuales puede acceder a la información pretendida.
- Que la solicitud de datos personales presentada por el solicitante, mediante correo electrónico, no ofrece plena garantía sobre la identidad del solicitante, ya que no existe una disposición legal que habilite la constatación de la identificación de una persona por ese medio, por lo que, en todo



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

caso, es necesaria la comparecencia personal del solicitante de la información o su representante, para acceder a la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) **Señálese la incompetencia funcional** de la suscrita Oficial de Información, para conocer sobre solicitudes de certificaciones o constancias relativas a movimientos migratorios, por existir una vía administrativa especialmente regulada dentro de la Ley.
- B) Informar al solicitante, que en los vínculos siguientes se encuentra toda la información para que pueda obtener la certificación de sus movimientos migratorios, así como de otros servicios que brinda la Institución:

<https://www.migracion.gob.sv/servicios/prueba/>

<https://www.migracion.gob.sv/guia-de-servicios/>

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería